

20

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00811

Inclúyase en el numeral 2º del auto 27 de enero la suma de \$2.050.202., por concepto de intereses de plazo.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

 **Notifíquese**



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.D.C.</i>
<i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i>
<i>Nro. 21 16 MAR. 2020 hoy a la hora de las 8 00 a m</i>
<i>La Secretaria.</i>
<i>Gloria Maria G. de Riveros</i>

50

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

1900-0000

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
STANFORD BRANCH

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

1900



1900

Handwritten signature or scribble

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

1900

1900

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintisiete (27) enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00811

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, y las que consagran los arts. 621, 709 del C.Co, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JACINTO MAURICIO MOLANO YAÑEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No 14103060000083

1º \$1´110.551, \$1´122.656, \$1´134.893, \$1´353.178, \$1´366.574, \$1´380.104, \$1´393.767 y \$1´407.565, por concepto de las cuotas de capital de los meses de mayo a diciembre de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º \$1´300.111, \$2´061.317, \$2´038.967, \$2´025.571, \$2´012.041, \$1´998.378 y \$1´984.580, por concepto de intereses de plazo, que debían ser cancelados con las cuotas de los meses de julio a noviembre de 2019.

3º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa 15.45 % efectivo anual, desde el 29 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º \$199´055.009 por concepto de capital de acelerado contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y 305 del C.P., desde el 9 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

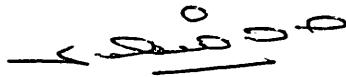
6° Oficiese a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOCESE personería a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

Julian

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.</i></p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>05 29 ENE. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria. <i>Gloria María G. de Riveros</i></p>
